Año de 1938 Viernes 26 de Agosto Núm. 114

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2483

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

Orden circular de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales

El *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 14 del actual, publica el decreto de este Ministerio de fecha 5 del mismo y la orden del 11 para su aplicación.

Las Comisiones Provinciales de Subsidio al Combatiente han de velar en todo momento por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el decreto y orden de referencia, estimulando al propio tiempo la acción de las Comisiones Locales para que con el mayor celo y diligencia cooperen con las Cámaras de Industria y Comercio al mejor montaje del servicio que a ésta se ecomienda.

Ni el decreto ni la orden a que aludimos ofrecen dudas de ninguna clase en cuanto se refiere a su recta interpretación; pero, con las instrucciones circuladas a las Cámaras por su Consejo, de acuerdo con esta Jefatura, y con las consignadas en la presente orden-circular, bastará para llevar a cabo cuanto este Ministerio se propone sin resistencias por parte de unos ni torpezas por la de otros, que en todo caso me vería obligado a sancionar.

Teniendo presente lo expuesto, las Comisiones Provinciales del Subsidio al Combatiente se ajustarán a las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Tan pronto reciban la presente orden-circular, las Comisiones Provinciales se reunirán y procederán a nombrar de su seno el Vocal que ha de representarlas en la Cámara de Industria y Comercio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la orden. El Jefe de estos organismos comunicará por oficio al Presidente de la Cámara, sin dilación alguna, el nombramiento aludido.

Segunda. Todas las entidades industriales y comerciales de la provincia, ya sean individuales, colectivas o anónimas, que se encuentren en las circunstancias previstas en el apartado f), artículo 5.º del decreto, presentarán en las Comisiones Provinciales del Subsidio al Combatiente, dentro del plazo de diez días, declaraciones juradas por duplicado en que consten los extremos siguientes:

1.º) Nombre y dos apellidos del titular del negocio o, en su caso, nombre de la razón social.
2.º) Negocio a que se dedica.
3.º) Domicilio.
4.º) Contribución que satisface, indicando la forma de tributación (industrial, utilidades, patente, etc., especificando las cuotas para el Tesoro.
5.º) Nombre de todos los empleados fijos al servicio de la entidad.
6.º) Cargo o empleo.
7.º) Estado civil.
8.º Número de familiares que sostiene.
9.º) Fecha en que comenzó a prestar servicio (día, mes y año).
10.º Fecha de la movilización.
11.º) Unidad donde presta sus servicios militares.
12.º) Observaciones.

Un ejemplar de las declaraciones se enviará a la Cámara y otro quedará en poder de la Comisión Provincial.

Las entidades afectadas, al suscribir las declaraciones, deberán darse cuenta de la responsabilidad que contraen si se comprobara la inexactitud o falsedad de las mismas.

Tercera. La condición de pagar más de 2.000 pesetas de cuota para el Tesoro se entenderá existente cuando la entidad, por el *ejercicio de su negocio* satisfaga varias cuotas al Tesoro, cuya suma sea superior a la expresada cantidad.

Cuarta. Las Comisiones Locales, en el plazo de ocho días, enviarán bajo recibo a las Cámaras de Industria y Comercio los expedientes de beneficiarios comprendidos en el apartado f) artículo 5.º del Decreto, así como también cuantos antecedentes puedan ser de utilidad al importante cometido que las ha sido confiado.

Quinta. En lo sucesivo, las solicitudes de concesión de subsidio que se presenten a las Comisiones Locales por familiares de Combatientes comprendidos en el apartado f), artículo 5.º, serán enviadas el mismo día a la Cámara para la tramitación oportuna.

Sexta. A efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden fecha 11 del actual, los organismos locales enviarán a la Cámara, en el plazo de diez días, relación por meses de todos los subsidios abonados indebidamente por este concepto durante los meses de Mayo, Junio y Julio últimos, a fin de que su importe sea reintegrado oportunamente a los fondos del Subsidio.

Los industriales, comerciantes o entidades en general que hayan satisfecho el subsidio a sus empleados movilizados durante los tres meses de referencia, podrán reclamar su importe a las Cámaras en el plazo de diez días, para que éstas lo tengan en cuenta al efectuar la derrama correspondiente.

Séptima. Las Cámaras de Industria y Comercio, al efectuar los correspondientes repartimientos, deberán tener presente, a efectos de su inclusión, que los gastos de administración y cobranza corren de su cuenta.

Octava. El subsidio que corresponda abonar por las Cámaras a los beneficiarios, se efectuará por medio de nóminas mensuales. En la tramitación de expedientes y demás actuaciones de estas entidades relacionadas con el Subsidio al Combatiente, se ajustarán a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en cuanto son de observancia y aplicación inexcusable para las Comisiones Locales.

Novena. Las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos deberán presentar ante las Comisiones Locales, en el plazo máximo de ocho días, relación de todo el personal movilizado que, al tiempo de la movilización, llevara prestando servicio más de un año con carácter interino.

Las Comisiones Locales, una vez en su poder las relaciones, invitarán a estas Corporaciones a que abonen el subsidio a las familias de los Combatientes incluidos en el párrafo 2.º), artículo 5.º de la Orden de 11 de Agosto actual. El abono del subsidio comenzará desde primero de Septiembre próximo venidero.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 20 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Javier M. de Bedoya.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Caja de Recluta de Segovia núm. 48

CIRCULAR

Dispuesta por orden de 24 del actual (*Boletín Oficial del Estado* número 56), la concentración y revisión de los individuos del reemplazo de 1928, nacidos durante el tercer trimestre del año correspondiente, de los cupos de filas, instrucción, prórrogas de 1.ª clase, excluídos totales, temporales y de servicios auxiliares, por la presente se ordena a todos los señores Alcaldes dispongan que los individuos que reunan esas condiciones, residentes como vecinos o transeúntes en las respectivas localidades, se presenten en esta Caja de Recluta los días que a continuación se expresan, de nueve a doce horas, en la forma que se indica, provistos de su cartilla militar y acompañados de comisionados con nombramiento efectuado en forma reglamentaria:

Día 30 de Agosto de 1938.—Reclutas de los pueblos del partido judicial de Segovia.

Día 31 de Agosto de 1938.—Reclutas de Cuéllar y su partido.

Día 1.º de Septiembre de 1938.—Reclutas de Santa María de Nieva y su partido y de Riaza y su partido.

Día 2 de Septiembre de 1938.—Reclutas de la Capital y de Sepúlveda y su partido.

Los señores comisionados presentarán relación de los que no se incorporen, consignando cuantos datos sepan de ellos y acompañando los certificados correspondientes de los que estén en la Milicia de F. E. T. o de los que sean padres de cinco hijos.

También presentarán ante la Junta de Clasificación y Revisión la duplicada relación de excluídos y de servicios auxiliares, con arreglo al formulario publicado en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 122, de 15 de Septiembre de 1937.

Segovia, 26 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, Víctor Terradillos Prieto.

2492

Delegación de Hacienda de Segovia

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que aún no han remitido a esta Delegación de Hacienda (Sección Provincial de la Administración Local) la liquidación del presupuesto de 1937, les prevengo que, si a fines del presente mes de Agosto no lo han verificado, daré cuenta a la Superioridad, sin perjuicio de imponerles las sanciones y exigirles las responsabilidades que las leyes determinan.

En los Ayuntamientos en que por los cuentadantes no hayan sido presentadas las liquidaciones a la aprobabión de los mismos, éstos darán cuenta en el mismo plazo a este centro especificado las causas y nombres de los responsables, para los efectos que procedan.

Segovia, 22 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

2490

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR N.° 7

Se pone en conocimiento de los agricultores de la Provincia, que a partir de esta fecha se admite trigo en las paneras del Servicio situadas en Nava de la Asunción, Cuéllar, Samboal y Tejares.

Los tenedores que deseen vender su trigo al Servicio y llevarlo a cualquiera de estos almacenes, deberán hacer previamente su oferta al Sr. Jefe comarcal correspondiente, el cual al aceptarla indicará el día en que ha de recibirse el trigo ofrecido.

Es requisito indispensable para la aceptación de la oferta, que los tenedores hayan hecho ya este año su declaración reglamentaria, cuyo duplicado deberán presentar en el momento de hacer entrega de su trigo en el almacén.

Las declaraciones del año pasado carecen ya de valor y por consiguiente los tenedores que aun posean algún trigo de la cosecha anterior, tienen que declarar éste nuevamente en la casilla correspondiente del nuevo modelo de declaración (C-1), aunque el año pasado ya lo hubiesen incluido en la declaración que hicieron.

Se advierte a los agricultores que los trigos añejos serán pagados ahora a los mismos precios que los nuevos si dichos trigos se encuentran en buen estado de conservación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 25 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Antonio Velázquez Díaz.

SALUDO A FRANCO ¡ARRIBA ESPAÑA!

2479

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

Estadística agrícola

CIRCULAR

Por esta circular pongo en conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de informaciones agrícolas, que con esta fecha se les remiten para su cumplimiento y remisión a esta Jefatura antes del día 20 del próximo mes de Octubre, las siguientes hojas declaratorias:

Hoja declaratoria de las superficies que se explotan en el término municipal el día 1.° de Septiembre de las plantas que en ella se indican.

Hoja declaratoria del número de árboles frutales que existen en el término municipal.

Advierto a los señores Alcaldes que el plazo de remisión por los Ayuntamientos a esta Jefatura de dichas hojas, terminará el día 20 de dicho mes de Octubre, debiendo remitirlas a ser posible antes de dicho día, pues el retraso o negligencia en el cumplimiento de este servicio se sancionará, por ocasionar con ello grave trastorno en la marcha del mismo.

Lo que se comunica para su más exacto cumplimiento de lo que en esta circular se ordena.

Segovia a 22 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

2481

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

Por el presente, se notifica al propietario del automóvil SG. 1022, para que en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente a retirarle en la 71.ª C.ª divisionaria-Cebreros del Servicio de Automovilismo del Ejército del Centro; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá al desguace del referido vehículo para la posible utilización de sus piezas.

Segovia, 22 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando Gallego de Chaves.

2478

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de la fecha se ha recibido de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza la siguiente circular:

«Una de las normas más eficaces utilizada por la revolución para infiltrar sus venenosas doctrinas en la sociedad española ha sido el libro escolar sectario y antipedagógico, repartido con aviesa intención durante los últimos años en la escuela laica de la República. — Siguiendo indicaciones del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza ha tenido conocimiento que a la hora actual aún existen en algunas escuelas libros escritos con fines proselitistas doctrinalmente antipatrióticos y antirreligiosos deficientes en el aspecto pedagógico o escritos por autores declaradamente enemigos del Glorioso Movimiento Nacional, que actualmente ostentan cargos y desempeñan función de confianza a las órdenes del soviet de Barcelona.—Por esto, la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza se dirige a todos los Inspectores y Maestros de la España Nacional para que con la mayor urgencia y antes de dar comienzo el nuevo curso escolar, sean retirados de las escuelas públicas y privadas los libros que figuran en la adjunta relación, que sólo por morbosa inercia podían figurar en las estanterías de las bibliotecas escolares; llamando la atención sobre la responsabilidad que habrían de contraer Inspectores y Maestros en el caso de no corregir inmediatamente estos hechos; exhortando a coadyuvar en esta obra a las autoridades civiles y del Movimiento, así como a los padres de familia, más que nadie interesados en la formación religiosa y patriótica de los futuros españoles.

Relación que se cita

Aurelio R. Charenton: Las Ciencias en la escuela.—Lección de cálculo.—La Moral en la vida.—Mi libro.—Geografía humana.—El microscopio.

Lorenzo Luzurriaga: El Libro del idioma.—Escuela y cultura juvenil.—Derecho.

Luis Huertas: Las artes en la escuela.—Salud.—Dicción y redacción.—Derecho usual español.

Alejandro Rodríguez (Casona): Flor de leyendas.

Angel Llorca: Método de lectura.—Primer año de lenguaje.—Cien lecciones.—Historia educativa.—Cuatro primeros años en la escuela.—Cinematógrafo educativo.—Primer año de Geografía Universal.—Aritmética.

M. Santaló: Geografía.

Santiago Hernández Ruiz: Mis amigos y yo (Primera y segunda parte).—Curiosidades.—Primeras lecturas.—Un año de mi vida.—Lecturas españolas.

Modesto Bargalló: Ciencias físico naturales.—Vida de las plantas.

Margarita Comas: Aritmética y Geometría.

Gervasio Manrique: Educación Moral y Cívica.—Historia de España.

Antonio Zulueta: El mundo de los insectos.

Gloria Giner de los Ríos: El Cielo, la Tierra y el Hombre (Geografía).

Benigno Ferrer: Cartas a Leonardo.—Camino adelante.

Heliodoro Carpintero: Eco y voz.—AA. EE. II.

Enrique Rioja: El libro de la vida.—Curiosidades de los pobladores del mar.

Elisa López Velasco: La escuela primaria.

José Briones: Emoción y cultura.

Eladio García y Modesto Medina.—Barvo: Historia de España.

Vicente Valls: Ciencias físicas (Cuadernos de la Revista de Pedagogía).

Berna Salido y Angulo: Leo, escribo y dibujo.

M. Alonso Zapata: La escuela unitaria.

Antonio Jaén: Historia de Córdoba.

Gerardo Rodriguez: Historia de España.—Lecturas zoológicas.—El niño en la escuela.—Para aprender a leer.

Sánchez y Sabrás: Matemáticas.

Luis Sánchez Trincado y Olivares: Poesía infantil.

Fermín González F. y J. Ortíz: Muñecos.

Fernando Sainz: El método en las escuelas nuevas.

Daniel G. Linacero: Mi primer libro de historia.

Manuel G. Linacero: Inventando Geometría.

Virgilio Hueso: Ciencias físicas.

Rodolfo Llopis: Lecturas anecdóticas.—Historia del trabajo.

Pablo A. Cobos: Estampas de aldea.

Vitoria, 18 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, R. Toledo, rubricado.»

Por ello, y en cumplimiento de las normas recibidas de la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, esta Inspección ordena a todos los Maestros de la provincia lo siguiente:

1.° Los libros que figuran en la relación anterior, no podrán ser adquiridos ni usados por los niños y Maestros.

2.° Los señores Maestros remitirán durante los quince días primeros de Septiembre a esta oficina de Inspección todos los ejemplares que posean en cada escuela de los libros aludidos.

En nombre de la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza y en el propio, esta Inspección encarece la importancia de este servicio y espera del Mrgisterio de esta provincia el máximo celo en cumplirlo.

Segovia 20 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—La Junta de Inspectores.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2441

BERNUY DE PORREROS

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de cédulas personales del año actual, queda expuesto dicho documento al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en este periodico oficial, a fin de que durante dicho plazo y en los cinco días siguientes sea examinado y presenten las reclamaciones que creyesen justas.

Bernúy de Porreros 17 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Julio González.

2444

EL ESPINAR

Dispuesta por la Superioridad la concentración de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1941 nacidos en el primer trimestre del año correspondiente, e ignorándose el actual paradero de los reclutas que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente a fin de que verifiquen su incorporación en la Caja de Recluta de Segovia núm. 48, el día 24 del corriente mes y durante las horas de 9 a 12; en la inteligencia de que el que no lo verifique ni alegue causa justa que se lo impida, incurrirá en la nota de prófugo.

Mozos a quienes se cita

Gumersindo Fernández Remondo, hijo de Benito y de Filomena.

Hipólito Julián Díaz Sacristán, hijo de Manuel y de Anacleta.

Doroteo Pérez Campo, hijo de Isidoro y de Petra.

El Espinar, 12 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Pérez Ruano.

2482

ARROYO DE CUÉLLAR

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta para la ejecución de obras de reforma de la planta baja de esta Casa Consistorial, se celebrará una segunda subasta el día 17 de Septiembre próximo y hora de las once, bajo el mismo tipo y condiciones señaladas para la primera en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 92 del día 11 de Julio último.

Arroyo de Cuéllar, 22 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Pesquera.

2460

ENCINAS

Por el presente se hace saber a todos los contribuyentes de este término municipal, que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al actual año 1938 y en lo concerniente al primero, segundo y tercer trimestre, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por el recaudador nombrado al efecto el día 1.° de Septiembre próximo y horas de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, y lo correspondiente al cuarto trimestre tendrá lugar el mismo día que la contribución territorial urbana e industrial del referido trimestre; advirtiendo a los contribuyentes que el que no lo verifique en el expresado plazo incurrirá en los apremios que determina el estatuto de recaudación vigente.

Encinas, 22 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Provencio.

2476

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

Se hace saber: Que confeccionadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1937, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, con todos sus justificantes respectivos, a fin de que los habitantes del término municipal puedan examinarlas y formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en Valdevacas y el Guijar a 22 de Agosto de 1938.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

IMPRENTA PROVINCIAL